



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2020
SDM-SC- 47750

Señor (a)
DIEGO NICOLAS GALINDO JIMENEZ
CARRERA 116 B # 77 - 97
TELEFONO: 310 579 1101
CIUDAD

4.28 72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Retenido	No Registrado
		Perdido	No Contactado
		Faltado	Aportado Clausurado
		Fuente Mayor	
Fecha: 13-MAR-2020		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C. 1074556649		C.C. 1074556649	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

PAITIA Torre APT

REF: RESPUESTA- SDM-41253

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, una vez revisados los comparendos N° 11001000000025230701 del 02/12/2020 y N° 11001000000025230506 del 02/12/2020, se logró determinar que los mismos fueron impuestos en lugares diferentes y horas diferentes como puede constatar a continuación:

COMPAREND N° 11001000000025230701

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000025230701									
1. FECHA Y HORA									
AÑO		MES		DÍA				HORA	
2020	03	02	03	04	00	01	02	03	04
DÍA		MES		AÑO		HORA			
12	09	10	11	12	13	14	15	16	17
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)									
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD O VEREDAS			
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		Bogotá	
CR 9		CL 73 24						2-CHAPINERO	
3. PLACA (MARQUE LETRAS)									
4. PLACA (MARQUE NUMERO)									
5. CODIGO DE INFRACCIÓN									
Lugar de la infracción: CR 9 CL 73 - 24 BOGOTÁ, a las 09-50									
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		C.C. No		DIRECCIÓN:		TELÉFONO			
RMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO		FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR		FIRMA DEL TESTIGO					
ALEZ RIVERA EFRAIN									
ID LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO		C.C. No 1014245417		C.C. No					

Comparendo que cuenta con sus datos y su firma.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMPARENDO N° 11001000000025230506

ORDEN DE COMPARENDD UNICO NACIONAL N° 11001000000025230506																							
1. FECHA Y HORA																							
AÑO		MES				HORA										MINUTOS							
2020		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	20	30
12		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)														
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA		
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE			TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE			Bogotá		2-CHAPINERO		
AV. CL. CR. ALD. TR.		7			AV. CL. CR. ALD. TR.		41 20							

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. CODIGO DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

Lugar de la infracción: CR 7 – CL 41 – 20 a las 07:40, comparendo que genero la inmovilización del vehículo.

Los comparendos tienen más de 1 hora de diferencia por lo cual no es posible acceder a su solicitud "Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos.

De igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente".

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro.(s). **11001000000025230701** del **02/12/2020** y **N° 11001000000025230506** del **02/12/2020**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO: ROCÍO COCUNUBO ABOGADA SDM



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2020
SDM-SC- 47750

Señor (a):
DIEGO NICOLAS GALINDO JIMENEZ
CARRERA 116 B # 77 - 97
TELÉFONO: 310 579 1101
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-41253

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, una vez revisados los comparendos N° 11001000000025230701 del 02/12/2020 y N° 11001000000025230506 del 02/12/2020, se logró determinar que los mismos fueron impuestos en lugares diferentes y horas diferentes como puede constatar a continuación:

COMPARENDO N° 11001000000025230701

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000025230701																																																																	
1. FECHA Y HORA																																																																	
ANO	MES				HORA								MINUTOS																																																				
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60									
12	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60													

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)																			
VIA PRINCIPAL					VIA SECUNDARIA					MUNICIPIO					LOCALIDAD O ZONA				
TIPO DE VIA					TIPO DE VIA					MUNICIPIO					LOCALIDAD O ZONA				
AV. C. CALLES 9					AV. C. CALLES 73 24					Bogotá					2-CHAPINERO				

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																											
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z		

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9											

Lugar de la infracción: CR 9 CL 73 - 24 BOGOTÁ, a las 09-50

10. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO GONZALEZ RIVERA EFRAIN 88593			
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR N° 1014245417			
FIRMA DEL TESTIGO C.C. No			

Comparendo que cuenta con sus datos y su firma

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

COMPARENDO N° 11001000000025230506

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000025230506																										
1. FECHA Y HORA																										
AÑO		MES				HORA										MINUTOS										
2020		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
DÍA		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
12		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)																										
VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA														
TIPO DE VIA												TIPO DE VIA														
NUMERO O NOMBRE												NUMERO O NOMBRE														
AV. CL. AUD. TR. 7												AV. CL. AUD. TR. 41 20														
Bogotá												2-CHAPINERO														
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
4. PLACA (MARQUE NUMERO)												LETRAS (MOTOS)				5. CODIGO DE INFRACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J							
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J							

Lugar de la infracción: CR 7 – CL 41 – 20 a las 07:40, comparendo que genero la inmovilización del vehículo.

Los comparendos tienen más de 1 hora de diferencia por lo cual no es posible acceder a su solicitud "Si bien es cierto, la prohibición de parquear debe estar expresamente señalizada, también es cierto que, existen lugares que por su sola naturaleza, indicarían a cualquier conductor conocedor de las normas no sólo de tránsito, sino también a las normas del sentido común y de la experiencia que en ese lugar no puede estacionar, por ejemplo, no es necesario colocar una señal de prohibición en un andén, porque el sólo hecho de que exista como tal, indicaría irrefutablemente que éste es de uso exclusivo para peatones, no para vehículos.

De igual forma, no es necesario colocar señales de prohibición en una curva, a sabiendas que nuestra experiencia y sentido común nos indica que es muy peligroso hacerlo en ese lugar, en el mismo entendido ocurre con todas las conductas enunciadas anteriormente".

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15 000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro (s) **11001000000025230701** del **02/12/2020** y N° **11001000000025230506** del **02/12/2020**, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ ROCÍO COCUNUBO ABOGADA SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18320

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-41253/ DIEGO NICOLAS GALINDO JIMENEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-47750 d eI 05 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA</u> <u>NAYIBBE ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

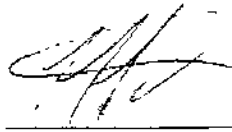
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

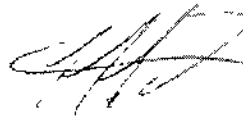
41253.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)